Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Seseña sobre la modificación de la Ordenanza Municipal de Servicios Deportivos Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones de la piscina municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones de la piscina municipal.

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Supuestos de no sujección

Artículo 5.

No estará sujeto al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico, con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el equipo de gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Seseña a través de su Concejalía. Deberá ser solicida por los interesados y aprobada si procede mediante resolución.

c) Las competiciones de Deporte escolar.

d) El uso por las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en Competiciones organizadas. Deberá ser solicida por los interesados y aprobada si procede mediante resolución.

Cuota tributaria

Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones del polideportivo municipal, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1 piscinas.

- Carnet (para empadronados).

Menores de doce años de edad, 5,00 euros.

Mayores de doce años de edad, 10,00 euros.

Entrada piscina con carnet de martes a viernes, gratuita.

Entrada con carnet sábados y domingos, 2,50 euros.

Entrada piscina sin carnet de martes a viernes, 3,00 euros.

Entrada piscina sin carnet sábado y domingo, 5,00 euros.

Epígrafe 2 pistas polideportivas:

POLIDEPORTIVO DE SESEÑA

- Campo de fútbol.

- Fútbol -7, una hora, 25,00 euros.
- Fútbol -7, una hora con iluminación, 35,00 euros.
- Fútbol -11, una hora, 45,00 euros.
- Fútbol -11, una hora con iluminación, 55,00 euros.

- Pistas Polidepotivas.

Pista de Cesped.

- Fútbol-Sala, una hora, 10,00 euros.
- Fútbol-Sala, una hora con iluminación, 12,00 euros.
- Tenis, una hora 4,00 euros.
- Tenis, una hora con iluminación, 6,00 euros.

Otras pistas. (Cemento).

- Fútbol-Sala, una hora, 8,00 euros.
- Fútbol- Sala, una hora con iluminación, 10,00 euros.
- Tenis, una hora, 3,00 euros.
- Tenis, una hora con iluminación, 5,00 euros.

Pistas de Vallegrande.

- Pistas Tenis, una hora, 3,00 euros.
- Pistas Tenis, una hora con iluminación, 5,00 euros.
- Pistas de Padel, una hora, 3,00 euros.
- Pistas de Padel, una hora con iluminación, 5,00 euros.

Pistas de A.C.S.

- Pistas Tenis, una hora, 3,00 euros.
- Pistas Tenis, una hora con iluminación, 5,00 euros.
- Pistas de Padel, una hora, 4,00 euros.
- Pistas de Padel, una hora con iluminación, 6,00.

Devengo

Artículo 7.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación de los servicios o uso de las instalaciones deportivas municipales.

Declaración e ingreso

Artículo 8.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar el alquiler según la tarifa que corresponda.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, o siendo imputables al mismo sea por causa de baja médica, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente siempre que se hubiese pagado previamente. No se devolverá el importe de los carnets.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria .

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de

2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

Seseña 22 de junio de 2009.-El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.- 7240